

Villavicencio, julio 31 de 2021

Señores
JUZGADO DEL CIRCUITO “REPARTO”
ESD

**REF. ACCIÓN DE TUTELA (ART. 86.) ACCIONANTE: OSCAR ALEJANDRO ROJAS HERRERA
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD SERGIO
ARBOLEDA.**

OSCAR ALEJANDRO ROJAS HERRERA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con CC. No 86.065.528, obrando en representación propia, me permito mediante el siguiente escrito presentar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA por la violación al derecho fundamental al Debido Proceso (Art. 29) en razón a los siguientes:

I. HECHOS

Que el acuerdo No., CNSC -20191000006436 del 02-07-2019 de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 - II *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio — Convocatoria No. 1335 de 2019 — Territorial 2019 — II"*.

Que el suscrito ha venido participando dentro del Concurso de Méritos para empleo público Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II, que viene realizando la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Sergio Arboleda para el cargo, denominado Profesional Especializado, OPEC 109774.

Que el día 04 de julio de 2021 presenté las pruebas escritas de competencias funcionales, sobre la cual saqué un puntaje de (79.17), quedando habilitado para pasar a la fase de la Valoración de Antecedentes.

Que según el Artículo 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5 del Anexo del presente Acuerdo.

Que realicé reclamación en la plataforma SIMO el día siete (7) de julio de 2021 solicitando a la CNSC y a la Universidad Sergio Arboleda se me concediera como respuestas correctas las preguntas No. 6 y 32 de las pruebas funcionales las cuales respondí C y B respectivamente y que en mi criterio son las correctas y que expliqué claramente en dicha reclamación.

Sin embargo, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la CNSC mediante notificación en la plataforma SIMO el día 30 de julio de 2021 me respondió en los siguientes términos negando mi reclamación y mis pretensiones: “En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida”.

Las anteriores actuaciones de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** suscitan las siguientes

II. PRETENSIONES

1. Proteger mi derecho Fundamental al Debido Proceso (Art. 29 C.N.) dentro del proceso de la prueba de Competencias Funciones Profesional Especializado en el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II del concurso de méritos para los empleos públicos de la Alcaldía de Villavicencio ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y realizado por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

2. Ordenar a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y a la CNSC que corrija mi puntuación de la prueba de Competencias Funciones Profesional Especializado y que se me computen a los 79,17 y se den como correctas las respuestas C y B respectivamente de las preguntas No. 6 y 32 que contesté en dicha prueba y que argumenté claramente en mi reclamación.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Lo anterior lo fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política que trata sobre el derecho fundamental al debido proceso y del que se desprenden el principio de seguridad jurídica y de legalidad de los procedimientos administrativos. Acuerdo No., CNSC -20191000006436 del 02-07-2019 de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 - II.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO. PERJUICIO IRREMEDIABLE.

La presente acción de tutela debe proceder en razón a que es el único medio jurídico que queda para contrariar una actuación que violenta un derecho fundamental al debido proceso. Ello debido a que la reclamación se hizo ante la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la CNSC y se confirmó la calificación sobre la que no se estuvo de acuerdo.

En ese sentido, el Juez Constitucional debe proceder al estudio de la presente acción por cuanto la Corte Constitucional ha establecido que dentro de los procedimientos administrativos como el de un concurso público, el Derecho Fundamental al debido Proceso debe dirigir todas las actuaciones.

Así lo estipuló en la sentencia la sentencia T-180/2015 que cita:

“Dicha actuación (el concurso público) debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal.”

Ahora bien, la violación al debido proceso implica para este caso un perjuicio que se torna irremediable por cuanto ello afectará la posición dentro de la lista de elegibles ya que debería estar en un puesto superior.

En este sentido, la Corte Constitucional tiene estimado que para que proceda la acción de tutela sobre un perjuicio irremediable deben considerarse los siguientes requisitos:

“10.- En cuanto a (...) el perjuicio irremediable, la protección es temporal y exige que el accionante dé cuenta de: (i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo.”¹

Así las cosas, la situación descrita en los Hechos anteriormente constituye un perjuicio irremediable en tanto (1. una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-) la calificación proferida por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA afecta evidentemente el derecho al debido proceso como al del trabajo por cuanto ésta reducirá mis posibilidades de acceder al empleo público al cual estoy concursando; (2. la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación) además, es urgente que el Juez de Tutela actúe protegiendo mi derecho fundamental al Debido Proceso porque de no hacerlo, seguiría el proceso de concurso con una calificación errada que, de tramitarse por las medio de control ordinario de la nulidad y restablecimiento del derecho, no tendría la eficacia de reparar el daño causado para el momento en que termine de efectuarse el concurso, 3. El carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo) hecho que hace más que inaplazable, necesaria, y urgente en el tiempo la medida correctiva constitucional

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-051/2016.

en razón a que próximamente, estaré en desventaja en relación con las demás personas en la lista de elegibles para el cargo que pretendo ocupar.

A este punto de mi reclamación no se dio respuesta positiva por parte de la Universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo cual se puede evidenciar en la respuesta que ellos emitieron el 30 de julio de 2021 en el portal de SIMO.

En la reclamación citan los siguientes argumentos para indicar porqué razón no se me puede corregir la calificación de la prueba funcional:

“Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, son objetivas y respetan los principios constitucionales y derechos de los aspirantes; el presente concurso tiene como principio la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones particulares sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso. Dejando esto en claro, a continuación, se da respuesta a sus reclamaciones así: En lo relacionado con la prueba escrita presentada por usted, a continuación, hacemos un análisis de relación frente a las argumentaciones de cada una de las preguntas reclamadas por usted, indicando la única correcta y su respectiva justificación: ítem clave correcta justificación 6 B Esta respuesta es correcta. Esto en la medida en que es la única semana en que se puede llevar a cabo el taller. A esta conclusión se llega al inferir, en primer lugar, que en la primera semana no puede ser dado que la mayoría de los funcionarios están en vacaciones. Además, se debe inferir que en la tercera semana es el evento con la ciudadanía. Bajo estas dos conclusiones, entonces, la profesional debe elegir la segunda semana. Es importante señalar que se entiende inferencia como el “proceso por el cual se obtiene una conclusión a partir de premisas o supuestos, o, de una forma más imprecisa, la propia conclusión que se sigue de ellas” (Audi, 1995, p. 426 traducción propia). Es decir, que al realizar este proceso de manera correcta el aspirante logra elegir la respuesta indicada para resolver el problema planteado. 32 C Esta respuesta es correcta. En esta opción el aspirante está haciendo un proceso de análisis que le permite llegar a la conclusión de que al agrupar las tareas en un solo individuo se logra evidenciar, de manera objetiva y metódica, las limitaciones y los tiempos de ambos canales. De esta forma, en esta opción se presenta un proceso de agrupación de tareas que logra cumplir la regla lógica del enunciado. Por lo tanto, dada la definición de la Función Pública del dominio Razonamiento Categorical (síntesis): “capacidad para generar o usar diferentes conjuntos de reglas lógicas solo para agrupar cosas, procesos o tareas” en esta opción se evidencia que el aspirante use la regla lógica del enunciado y logra agrupar la información. “En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida. IV. RESOLUCIÓN Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores, la Universidad Sergio Arboleda resuelve: 1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación. 2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 79,17 en la Prueba sobre Competencias Funcionales. 3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 70,83 en la Prueba sobre Competencias Comportamentales. 4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO. 5. Contra la presente decisión No procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector.”

Ante la respuesta dada por la **CNSC**, hace alusión en la pregunta seis (6) que en la tercera semana es el evento con la ciudadanía cuando esto es falso por que la pregunta en el cuadernillo (**la CNSC debe aportar copia de las dos preguntas al señor juez (a)**) el cual no poseo y si la Universidad y la CNSC dice puntualmente que el evento de participación ciudadana se programará en las primeras dos semanas y también puntualmente dice que en la primera semana los funcionarios estarán en vacaciones; lo lógico, entonces, es que la tercera semana es la que queda disponible y por eso respondí la respuesta C.

Igualmente pasa con la respuesta dada por la **CNSC**, hace alusión en la pregunta treinta y dos (32) la cual no es una respuesta muy concreta y persiste en indicar que la respuesta correcta es la C. La pregunta es muy clara, habla es de la variable tiempo de diligenciamiento de los canales de comunicación, por lo tanto, la respuesta es la (B), por cuanto esta dice, que se debe determinar cuál es el canal de comunicación más **RÁPIDO** y no la (C) como dice la CNSC, respuesta que no utiliza la variable de tiempo.

Cabe mencionar que las apreciaciones que realizó la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA en la calificación de la prueba de Competencias Funciones Profesional Especializado configuran un rompimiento a la expectativa legítima que se tenían que ser evaluados conforme al acuerdo No., CNSC -2019100006436 del 02-07-2019 de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 – II, del cual esperaba el computo de estas dos preguntas a mi puntaje final de la prueba de competencias funcionales.

Es que las razones esgrimidas por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA para confirmar su decisión ante mi Reclamación presentada, no hicieron parte de los criterios plasmados dentro del Acuerdo No., CNSC -2019100006436 del 02-07-2019 de la Convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 – II que le advirtieran al calificado de manera objetiva la metodología sobre la cual la calificación se iba a realizar,

quedando así, es decir, las razones que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA expuso, como **interpretaciones subjetivas y caprichosas de los argumentos que desestimó en mi respuestas No. 6 y 32 de la prueba funcional.**

Todo esto configura una clara violación al Derecho Fundamental al Debido Proceso que el Juez de tutela debe corregir en aras de evitar la configuración del irremediable perjuicio que me acarrea esa calificación al interior del proceso del concurso de méritos en la convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 – II .

V. PRUEBAS.

- Documento de la plataforma SIMO que me acredita como inscrito en el concurso de la convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 – II. (Folios 2)
- Pantallazo calificación de las pruebas escritas Competencias Funciones Profesional Especializado y la posición en la que quedó dentro de la lista. (Folios 2)
- Pantallazo reclamación contra la calificación de Competencias Funciones Profesional Especializado de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA. (Folio 1)
- Respuesta de la Reclamación por parte la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA que no corrigió su error en la calificación de la prueba de competencias funciones profesional Especializado y confirmó la valoración inicial. (Folios 6)

VI. COMPETENCIA

Es usted señor(a) juez(a) competente de conformidad con el inciso tercero del numeral 1 del artículo 1 del decreto 1382 de 2000.

VI. JURAMENTO

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado en la Carrera 4 este No. 18-42 de Villavicencio, correo electrónico rojas827@hotmail.com y celular 3114456411.

La CNSC podrá ser notificada en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia, Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713 y al correo de notificación judicial notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA podrá ser notificada en la Dirección: Calle 74 N°14-14 de Bogotá y al Teléfono: (57) (1)3258181.

Atentamente,


OSCAR ALEJANDRO ROJAS HERRERA
C.C. 86.065.528 de Villavicencio



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 1335 de 2019
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META

Fecha de inscripción: lun, 28 oct 2019 20:20:01

Fecha de actualización: lun, 28 oct 2019 20:20:01

OSCAR ALEJANDRO ROJAS HERRERA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 86065528
Nº de inscripción	239548040	
Teléfonos	3114456411	
Correo electrónico	oscarojas1980@gmail.com	
Discapacidades	Física	

Datos del empleo

Entidad	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META		
Código	222	Nº de empleo	109774
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	8

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal	Monsu Capacitaciones
Especialización	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META
Educación Informal	CORPROGRESA
Educación Informal	CIDCA
Educación Informal	POLITECNICO DE COLOMBIA
Educación Informal	POLITECNICO DE COLOMBIA
Educación Informal	POLITECNICO DE COLOMBIA
Educación Informal	ACTUALICESE.COM
Educación Informal	Tareas
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Educación Informal	SENA
Profesional	CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META

Formación

Educación Informal	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL MERA
Educación Informal	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA
Educación Informal	POLITECNICO DE COLOMBIA
Educación Informal	POLITÉCNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
Educación Informal	F&C CONSULTORES

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	01-ago-16	13-ene-19
Corporación Universitaria Autónoma de Nariño	Docente Universitario	18-ene-16	30-jul-16
Corporación Universitaria Autónoma de Nariño	Docente	01-ago-16	30-nov-16
TELEVENTAS S.A	JEFE DE NOMINA	19-nov-14	30-may-15
MACO INGENIERIA S.A.	ADMINISTRADOR	22-jul-13	08-nov-13
FUNDACION MEDITARRANEO	DOCENTE	31-ene-08	30-jun-09
INVERSIONES YUDI HELENA LIMITADA	COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	17-oct-05	31-may-11
CONSTRUCTORA EMINDUMAR S.A.	ADMINISTRADOR-CONTADOR	30-jun-11	31-mar-12
INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	14-ene-19	

Otros documentos

Tarjeta Profesional
Libreta Militar

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Villavicencio - Meta

Proceso de Selección:
META - ALCALDIA DE VILLAVICENCIO - META

Prueba:
Competencias Funciones Profesional Especializado

Empleo:
EJECUTAR DE MANERA METODICA LOS PROCESOS NECESARIOS PARA LA LIQUIDACION DE LA NOMINA DE LOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO CON LOS PRESUPUESTOS Y SIGUIENDO PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y LAS NORMAS VIGENTES. 222

Número de evaluación:
400411092

Nombre del aspirante:
OSCAR ALEJANDRO ROJAS HERRERA

79.17

Resultado

79.17

Observación:
CALIFICACION COMPETENCIAS FUNCIONALES

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	400411090	258620075	83.33
Admitido	400411091	258544622	81.25
Admitido	400411092	239548040	79.17

Nº de solicitud
401192423

Asunto:
Solicitud reclamación preguntas numero 6 y 32

Resumen:
 Pregunta # 6: En mi criterio, si en la primera semana los funcionarios están en vacaciones y las primeras dos semanas están programadas para un evento de participación ciudadana; lo correcto es que quede disponible y se efectué en la tercera semana que es la respuesta (C) la cual respondí y no como lo dice la CNSC que es sugerir en la segunda semana (B), lo cual es incorrecto ya que la pregunta dice que no se pueden hacer dos eventos en la misma semana.
 Pregunta # 32: La pregunta es muy clara, habla es de la variable "tiempo de diligenciamiento" de los canales de comunicación, por lo tanto, la respuesta es la (B),

Clase de solicitud
Reclamacion

Bogotá D.C. 30 de julio de 2021

Apreciado (a) Aspirante
OSCAR ALEJANDRO ROJAS HERRERA
C.C. 86065528
ID.239548040
Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

RECPET2-196

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, la CNSC suscribió contrato No. 617 de 2019 con la Universidad Sergio Arboleda, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas de los departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander y Risaralda – Convocatoria Territorial 2019-II, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del operador las de “atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual (...)”.

Así mismo, el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo rector del proceso de selección, establece “(...) **Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales.** Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

(...)

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo expuesto, la Universidad Sergio Arboleda dio apertura a la etapa de reclamaciones, a partir de las 00:00 horas hasta las 23:59:59 del día 18 de junio de 2021 y de las de las 00:00 horas del día 21 de junio de 2021 hasta las 23:59:59 del día 24 de junio de 2021 (5 días hábiles) en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Los días 19 y 20 de junio de 2021 no se habilitó la plataforma por tratarse de días NO hábiles; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 14 de marzo del presente año; dentro de la Convocatoria Territorial 2019 – II.

Es importante resaltar que las pruebas escritas se llevaron a cabo dando cumplimiento al artículo 2 del Decreto 1754 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho; por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.

OBJETO DE LA PETICION.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a la reclamación interpuesta por usted en el Sistema - SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

“Pregunta # 6: En mi criterio, si en la primera semana los funcionarios están en vacaciones y las primeras dos semanas están programadas para un evento de participación ciudadana lo correcto es que quede disponible y se efectuó en la tercera semana que es la respuesta (C) la cual respondí y no como lo dice la CNSC que es sugerir en la segunda semana (B), lo cual es incorrecto ya que la pregunta dice que no se pueden hacer dos eventos en la misma semana. Pregunta # 32: La pregunta es muy clara, habla es de la variable tiempo de diligenciamiento de los canales de comunicación, por lo tanto, la respuesta es la (B), por cuanto esta dice, que se debe determinar cual es el canal de comunicación mas rápido y no la (C) como dice la CNSC, respuesta que no utiliza la variable de tiempo. Por lo anteriormente, solicito se me concedan como correctas estas dos respuestas y se computen en el resultado de la prueba funcional. Cordialmente Oscar Alejandro Rojas Herrera CC86065528”

Se procede a dar respuesta clara, precisa, congruente y de fondo, en los siguientes términos:

I. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

En primera medida, es necesario recordar que las especificaciones frente a la evaluación de las pruebas, están contenidas en los Acuerdos de Convocatoria y en su respectivo Anexo, en los cuales se establecen, de manera detallada, las etapas del concurso y, dentro de estas, las características de las pruebas escritas.

Así las cosas, el artículo 16° del acuerdo rector estipula **“PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN** De conformidad con artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar a este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

(...)

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TECNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

(...)"

II. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES

El Anexo al Acuerdo Rector, establece en su numeral 3, que “estas pruebas escritas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin” a la vez que define cada una de las competencias a evaluar así:

- a) **La prueba sobre competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.
- b) **La Prueba sobre Competencias Comportamentales** mide las capacidades, habilidades, rasgos y actitudes del aspirante que potencializarán su desempeño laboral en el empleo

para el que concursa, de conformidad con las disposiciones de los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 815 de 2018.

Así mismo; dentro del mismo numeral 3; del Anexo al Acuerdo, indica sobre la calificación a las pruebas escritas dentro de Convocatoria Territorial 2019-II; “*Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:*

“(..)

- *Se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.*
- *De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, serán excluidos del mismo.*

III. DEL CASO CONCRETO

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, son objetivas y respetan los principios constitucionales y derechos de los aspirantes; el presente concurso tiene como principio la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones particulares sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso.

Dejando esto en claro, a continuación, se da respuesta a sus reclamaciones así:

En lo relacionado con la prueba escrita presentada por usted, a continuación, hacemos un análisis de relación frente a las argumentaciones de cada una de las preguntas reclamadas por usted, indicando la única correcta y su respectiva justificación:

ítem	clave correcta	justificación
6	B	Esta respuesta es correcta. Esto en la medida en que es la única semana en que se puede llevar a cabo el taller. A esta conclusión se llega al inferir, en primer lugar, que en la primera semana no puede ser dado que la mayoría de los funcionarios están en vacaciones. Además, se debe inferir que en la tercera semana es el evento con la ciudadanía.

		Bajo estas dos conclusiones, entonces, la profesional debe elegir la segunda semana. Es importante señalar que se entiende inferencia como el “proceso por el cual se obtiene una conclusión a partir de premisas o supuestos, o, de una forma más imprecisa, la propia conclusión que se sigue de ellas” (Audi, 1995, p. 426 traducción propia). Es decir, que al realizar este proceso de manera correcta el aspirante logra elegir la respuesta indicada para resolver el problema planteado.
32	C	Esta respuesta es correcta. En esta opción el aspirante está haciendo un proceso de análisis que le permite llegar a la conclusión de que al agrupar las tareas en un solo individuo se logra evidenciar, de manera objetiva y metódica, las limitaciones y los tiempos de ambos canales. De esta forma, en esta opción se presenta un proceso de agrupación de tareas que logra cumplir la regla lógica del enunciado. Por lo tanto, dada la definición de la Función Pública del dominio Razonamiento Categorical (síntesis): “capacidad para generar o usar diferentes conjuntos de reglas lógicas solo para agrupar cosas, procesos o tareas” en esta opción se evidencia que el aspirante use la regla lógica del enunciado y logra agrupar la información. "

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, determinando que la variación, frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.

IV. RESOLUCIÓN

Vistas y analizadas las argumentaciones anteriores, la Universidad Sergio Arboleda resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **79,17** en la Prueba sobre Competencias Funcionales.
3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de **70,83** en la Prueba sobre Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

5. Contra la presente decisión No procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector.

Cordialmente;

ALEJANDRO UMAÑA

COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Proyectó: CarlosM

Revisó: JCastañeda

V° B° jurídica:



**UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA**